

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GLORIA ALCOCER OLMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:**

**1.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.2.** Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila, se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

**1.3.** Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

**1.4.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

**1.5.** Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

**CONTRATO No. AD-SP-005-2021**

**1.6** Que la adjudicación del presente contrato se realizó de conformidad con los artículos 64 fracción I y 66-A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

**1.7.** Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

**1.8.** Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, número 6207, fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

**2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

**2.1.** Que es una persona moral, formalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como se desprende de la escritura pública número 20,799, de fecha 11 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del C. Lic. Raúl Name Neme, titular de la notaría pública número 13, del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 172848, y la cual tiene por objeto la realización de actividades tales como la impresión, edición, publicación, difusión, circulación, comercialización, compra, venta y distribución de revistas, libros, informes, folletos, periódicos, propaganda, cartelones, material grabado, videograbado, y cualquier medio de manifestación de ideas, entre otras.

**2.2.** Que la C. **GLORIA ALCOCER OLMOS**, acredita su personalidad, mediante la escritura pública número 47,236, de fecha 31 de octubre de 2019, pasada ante la fe del notario público número 214, Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, con ejercicio en la ciudad de México, D.F, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 172848-1.

**2.3.** Que la empresa **NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A DE C.V**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **NHE9211136J9**.

**2.4.** Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

**2.5.** Que cuenta con la capacidad y la experiencia para proporcionar los servicios de publicidad, y que cuenta con el equipo necesario, así como con la capacidad técnica y financiera para la realización del servicio motivo del presente contrato.

**2.6.** Que a la fecha se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral de Coahuila, con número de registro 001, con vigencia al 31 de marzo del 2022.

2.7. Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio legal, el ubicado en la calle Providencia, número 314-A, Colonia del Valle Norte, Benito Juárez, C.P 031003, en la Ciudad de México.

**3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:**

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios de publicidad y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presar los servicios de publicidad consistentes en la inserción interior a color en la revista Voz y Voto de acuerdo a las siguientes especificaciones:

<b>FORMATO</b>	<b>MEDIDAS</b>	<b>INSERCIONES</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Plana a color en interiores	20.5 (base) x 28 (altura) centímetros	Una (edición del mes de mayo 2021)	Revista impresa
Plana a color en interiores	20.5 (base) x 28 (altura) centímetros	Una (edición del mes de junio 2021)	Revista impresa

**SEGUNDA. -MONTO DEL CONTRATO.** “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de pago por los servicios de publicidad a su entera satisfacción la cantidad de **\$85,676.40 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** más el I.V.A, generando un total por la cantidad de **\$99,384.62 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N) I.V.A.** incluido.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por concepto de los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de

**CONTRATO No. AD-SP-005-2021**

**\$99,384.62 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)**  
I.V.A incluido, misma que será realizada en la siguiente manera:

- Primer pago correspondiente al 50% del valor contractual, por la cantidad de **\$49,692.31 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 31/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual se realizará contra la entrega del ejemplar de la revista del mes de mayo.
- Segundo pago correspondiente al resto del valor contractual, equivalente al 50% por la cantidad de **\$49,692.31 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 31/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual se realizará contra la entrega del ejemplar de la revista del mes de junio.

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por "EL INSTITUTO".

En ambos pagos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL INSTITUTO" la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTA. - VIGENCIA-** Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia a partir del día **01 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021**, periodo en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a realizar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", los servicios de publicidad objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula novena de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "EL INSTITUTO".

**QUINTA. - CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. -** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "EL INSTITUTO".

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS."** - En el desempeño de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Proporcionar a "EL INSTITUTO" el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por "EL INSTITUTO".

**CONTRATO No. AD-SP-005-2021**

- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL INSTITUTO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

**SÉPTIMA.-** Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; e igualmente no existe relación laboral alguna entre “EL INSTITUTO” y los empleados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a deslindar a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con el personal a su servicio.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con el “EL INSTITUTO” que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de “EL INSTITUTO” y será considerada como confidencial, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

**NOVENA.-** Para el caso en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no cumpliera con el total de los servicios a realizar en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra, calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no realizados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través del saldo a favor del prestador de servicios que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

**DÉCIMA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO-** “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos “EL INSTITUTO” comunicara tal circunstancia por oficio a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para le reanudación de los servicios.

**CONTRATO No. AD-SP-005-2021**

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO-** Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.- El mutuo acuerdo; 3.- La renuncia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por "EL INSTITUTO". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO"; 6.- "EL INSTITUTO" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

**DÉCIMA TERCERA.** - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, el día primero (01) de mayo de 2021, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

**MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

**GLORIA ALCÓCER OLMOS**  
**DIRECTORA GENERAL DE**  
**NUEVO HORIZONTE EDITORES S.A DE C.V**